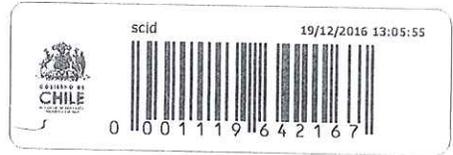


MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

MODIFICA DECRETOS EXENTOS N° 1035-1036/2014

1178/2015



6236

MODIFICA DECRETOS EXENTOS N° 1035 Y N° 1036, AMBOS DE 2014, Y N° 1178 DE 2015, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

DTO. EXENTO N° 1125

SANTIAGO, 27 DIC. 2016



VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.528, N° 20.597, N° 20.657; los D.S. N° 354 de 1993, N° 11 de 2003, N° 296 de 2004, N° 223 de 2010, N° 138 de 2012, y los Decretos Exentos N° 154 y N° 366, ambos de 2003, N° 1035 y N° 1036, ambos de 2014 y N° 1178 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 2658 de 2016, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 269/2016; por la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O'Higgins, VII del Maule e Islas Oceánicas, mediante Memorándum (D.Z. V-VI-VII) N° 86/2016 y por la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región del Biobío, mediante Memorándum DZP BIO BIO N° 407/2016.

CONSIDERANDO:

Que las pesquerías artesanales de Merluza común correspondiente a las Áreas Centro de V Región, Sur de la VI Región, Norte 1 y Sur de la VII Región, Norte, Centro y Sur de la VIII Región, se encuentran sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, como asimismo el Área Norte 2 de la VII Región, de conformidad con lo dispuesto en los Decreto Exento N° 1035 de 2014 y N° 1178 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, respectivamente.

Que por otra parte las pesquerías artesanales de Merluza común correspondientes al Área Sur de la VI y Áreas Norte 1 y Sur de la VII Región, se encuentran sometidas al Régimen Artesanal de Extracción individualmente, al interior de las organizaciones de pescadores artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento N° 1036 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del D.S. N° 296 de 2004, y sus modificaciones, citado en Visto, mediante Resolución Exenta N° 2658 de 2016, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se fijó un plazo para que las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común comunicaran por escrito a dicha Subsecretaría las variaciones o modificaciones que en el número de pescadores o embarcaciones hayan experimentado las mismas.



Sub. Pesca c/Extracto

Que asimismo la mencionada resolución estableció que las organizaciones de pescadores artesanales que no se encontraban sometidas al mencionado régimen y que desearan incorporarse al mismo, comunicarán por escrito a la Subsecretaría su intención en tal sentido, mediante carta firmada por la directiva respectiva y adjuntando al efecto los antecedentes indicados en la citada resolución.

Que la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorandum Técnico N° 269/2016, ha informado los cambios a los régimen de administración contenidos en los Decretos Exentos N° 1035 y N° 1036, ambos de 2014, y N° 1178 de 2015, citados en Visto, conforme al mencionado mecanismo reglamentario.

DECRETO:

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 1° del Decreto Exento N° 1035 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció el Régimen Artesanal de Extracción para las pesquerías artesanales de Merluza común *Merluccius gayi*, en el sentido de incorporar, en las áreas que indica, las siguientes organizaciones de pescadores artesanales:

- 1.- **Área Norte de la VIII Región**, comprendida entre los paralelos 36° 00' 39" y 36° 52' 00" L.S.:
 - a) Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos, Mariscadores Caleta Cantera, Registro Sindical Único 08.05.0210.
 - b) Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Recolectores de Algas, Caleta Montecristo, Registro Sindical Único 08.06.0086.
- 2.- **Área Centro de la VIII Región**, comprendida entre los paralelos 36° 52' 00" y 37° 20' 00" L.S.:
 - a) Sindicato de Pescadores y Armadores Artesanales del Mar, Registro Sindical Único 08.05.0399.
 - b) Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Lota-A.G. APESCA LOTA, Registro de Asociaciones Gremiales N° 428-8.
 - c) Sindicato de Buzos Mariscadores Extractores de Productos Marinos y Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales de la Caleta de Tubul, Registro Sindical Único 08.08.0027.

Artículo 2°.- Asimismo, modifíquese el artículo 1° del Decreto Exento 1178 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció el Régimen Artesanal de Extracción para la pesquería artesanal de Merluza común *Merluccius gayi* en el sentido de incorporar, al área que indica, la siguiente organización de pescadores artesanales:

Área Norte 2 de la VII Región, comprendida entre los paralelos 34° 49' 00" y 35° 10' 00" L.S.:

- a) Sindicato Independiente de Tripulantes, Pescadores y Acuicultores-Caleta de Duao, Registro Sindical Único 07.02.0252.

Ord.
exhausto

Artículo 3°.- Modifíquese el artículo 1° del Decreto Exento N° 1036 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció el al Régimen Artesanal de Extracción Individualmente de Merluza común *Merluccius gayi*, al interior de las organizaciones de pescadores artesanales que indica, en el sentido de incorporar las siguientes embarcaciones artesanales al área que señala:

Área Sur de la VII Región: comprendida entre los paralelos 35° 21' 16,7" y 36° 00' 39" L.S.:

VII SUR RAE INDIVIDUAL	N°	EMBARCACIÓN	RPA
S.T.I. Buzos y Pescadores Artesanales N° 2 de la Comuna de Pelluhue, Caleta de Curanipe R.S.U. 07.04.0048	1	ACHIM I	955194
	2	BARON ROJO I	960922
	3	CORNELIA MARIE	955948
	4	EL LLANERO IV	958696
	5	JESUS DE NAZARETH	960928
	6	LOBO SOLITARIO IV	961146
	7	PAULITO I	955236
	8	PERLA NEGRA I	961031
	9	RAPA NUI V	960822
	10	RAPA NUI VI	956943
	11	SAN DIEGO V	963896
	12	SAN FRANCISCO V	960958
	13	SANTA MARIA III	959590

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA


LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
 Ministro de Economía, Fomento y Turismo








Lo que transcribe, para su conocimiento
 Saluda atentamente a Ud.,

PAUL SÚNICO GALDÁMES
 Secretario de Pesca y Acuicultura

